

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00035-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	CARLOS HUMBERTO REY
DEMANDADO:	SENA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE No.	107 de 2013

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

El parágrafo del artículo 137 del CPACA, señala que si de la demanda de nulidad se desprende que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo 138 ídem.

Así las cosas, como lo que se pretende con la acción es la nulidad de la Resolución No. 001182 del 27 de julio de 2012, por medio de la cual se impone una sanción al demandante, se desprende que se persigue el restablecimiento automático de un derecho del demandante, por tanto, el presente medio de control se tramitará conforme a las reglas del artículo 138 del CPACA, que trata de la nulidad y restablecimiento del derecho.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, presenta el señor CARLOS HUMBERTO REY quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del SENA-Regional Antioquia, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

1 Como quiera que el señor Carlos Humberto Rey, dentro de la actuación administrativa, actuó en calidad de representante legal de la empresa Rey Carlos Humberto, con Nit. 70.060.534, se deberá indicar la calidad en que actúa en el

presente medio de control, en el evento de actuar como representante legal de la citada empresa, deberá anexar el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil correspondiente y el poder debidamente otorgado.

2. De conformidad con el numeral 1º del artículo 161 del CPACA, se deberá aportar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

3. De conformidad con el numeral 1º del artículo 166 del CPACA, se deberá anexar copia de las Resoluciones Nos. 001182 del 27 de julio 2012 y 002482 de 2012 con la constancia de su notificación.

4. De conformidad con el numeral 3º del artículo 162 del CPACA, se deberá corregir la contradicción en que se incurre en los hechos 2, 9, 25 y 33, por cuanto en cada uno se indica un monto diferente de la sanción.

5. De conformidad con el inciso 3º del artículo 157 y el numeral 6º del artículo 162 del CPACA, se deberá realizar una estimación razonada de la cuantía.

6. Previo análisis de la medida de suspensión de los actos solicitada, se deberá dar cumplimiento a los artículos 229 y Ss. del CPACA.

7. El numeral 1º del artículo 627 del actual Código General del Proceso, señala que los artículos 610 a 627 entran a regir a partir de su promulgación (12 de julio de 2012).

El artículo 610 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), establece la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los asuntos donde sea parte una entidad pública, conforme a ello, se aportará copia de la demanda y sus anexos para la notificación a dicha Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

8. De conformidad con el artículo 197 y 199 del CPACA-Ley 1437 de 2011- éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá informar dirección y/o el buzón del correo electrónico para recibir notificaciones que corresponde a la demandada.

Se deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la

notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria